

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“LXII” Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento “8 de 8”: Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCG: Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la “LXII” Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025*

Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

3. Publicación de Convocatorias por los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- b) El seis de febrero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- c) El ocho de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

4. Presentación de los listados al IEEM por parte de la “LXII” Legislatura Local

El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, el oficio LXII/DL/MHG/078/25 suscrito por la Presidencia de la “LXII” Legislatura Local, por el que remitió a este Instituto los

listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes.

5. Acuerdo por el que se tuvieron por recibidos los listados de candidaturas

En sesión especial del cuatro de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2025, tuvo por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y requirió a la “LXII” Legislatura Local para que subsanara las omisiones que le fueron notificadas.

6. Acuerdo por el que se tuvo por cumplimentados los requerimientos realizados a la “LXII” Legislatura Local

En sesión especial del siete de marzo del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/43/2025, tuvo por cumplimentados los requerimientos realizados a la “LXII” Legislatura Local mediante el diverso IEEM/CG/34/2025, y ordenó la publicación de los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la Gaceta del Gobierno, así como en los estrados de este Instituto.

7. Elaboración del proyecto del Procedimiento “8 de 8”

La Consejera Presidenta, con la colaboración de las Consejeras Electorales del Consejo General, elaboró el proyecto del Procedimiento “8 de 8”, el cual somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento “8 de 8”, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 89, párrafo quinto, 91, fracciones VI y VII de la Constitución Local; y 590, fracción II del CEEM, en relación con el diverso 27 Septies de la LAMVLVEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 38, fracción VII, determina que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, **la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.** (énfasis añadido)

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales

establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 7, numeral 5, señala que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como de las garantías para su protección.

El párrafo octavo del artículo en cita, menciona que los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo

observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Federal.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.

El artículo 89, párrafo quinto, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 91, fracciones VI y VII, determina que para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de VPMRG o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad "8 de 8", previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025*

y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies, enuncia las conductas que pueden constituir VPMRG.

El artículo 27 Septies, estipula que, entre otras autoridades, el IEEM tiene la obligación en su respectiva competencia, de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 9, último párrafo, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, determina que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 582, párrafo primero, determina que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 89 de la Constitución Local. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles, paritarios y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local y el CEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, indica que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 91 de la Constitución Local, entre otros, son elegibles para el cargo de Personas Juzgadas.

El artículo 589, establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadas. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones II, VI y VII, determina que corresponde a este Consejo General:

- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadas, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Realizar el cómputo de la elección de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, Magistradas y Magistrados de dicho Tribunal Jueces y Juezas del Poder Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al TEEM.

- Realizar el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, asignando los cargos conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al TEEM.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de Personas Juzgadoras, quien en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá de garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género, en términos de la ley aplicable en la materia, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección es el encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como es el caso de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 91, fracciones VI y VII, de la Constitución Local, para las personas que aspiren a cargos del Poder Judicial del Estado de México, toda vez que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las exigencias establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior en concordancia con la política conocida como “8 de 8”, orientada a garantizar que ninguna persona agresora o deudora alimentaria morosa acceda a cargos de elección o designación pública, para así, proteger los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como avanzar hacia una democracia libre de violencia.

Al respecto, la H. “LX” Legislatura Local emitió el Decreto número 186, publicado el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LAMVLVEM, del CEEM, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y

paridad de género; que tiene como finalidad prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género, así como consolidar el principio de paridad de género en el ámbito público y político de la entidad.

Asimismo, el seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63 expedido por la “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; estableciendo entre otros requisitos de elegibilidad el no estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y el no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

De igual forma, el catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México; contemplando que la convocatoria general deberá de observar lo establecido en el artículo 91 de la Constitución Local.

Conforme a ello, con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo en vigor, se elaboró la propuesta del Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 el cual tiene por objetivo establecer las bases que deberá seguir el IEEM para verificar que las personas candidatas a cargos de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cumplan con los requisitos de elegibilidad relacionados con la medida conocida como “8 de 8”, procedimiento anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó el Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 advierte que contempla de manera general llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025*

- La revisión de expedientes remitidos por la Legislatura de las personas candidatas por parte de la DPP, para constatar la entrega de una carta bajo protesta de decir verdad relacionada con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 91 de la Constitución Local y el certificado de No Deudor Alimentario. En el supuesto de que no se encuentren agregados la DPP requerirá su presentación en los términos que prevé dicho procedimiento.
- La consulta al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, por parte de la UCG.
- La recepción y análisis de los escritos de la ciudadanía o de asociaciones civiles que manifiesten que alguna candidatura incumple con los requisitos mencionados.
- El otorgamiento de la garantía de audiencia a las candidaturas involucradas o que presuntamente no cumplan con esos requisitos de elegibilidad e idoneidad.
- El análisis y elaboración de un informe por parte de la DJC, con perspectiva de género y de derechos humanos, sobre los escritos presentados en términos de lo señalado en los párrafos anteriores.

El procedimiento permitirá garantizar que, al momento de la asignación de los cargos correspondientes, este Consejo General, cuente con los elementos suficientes para determinar si las candidaturas ganadoras que integrarán el Poder Judicial del Estado de México cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad e idoneidad.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el contenido del Procedimiento “8 de 8” es acorde con la normatividad sobre violencia en contra de las mujeres, además que, con su aplicación se garantizará la protección de los derechos humanos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 91, fracciones VI y VII de la Constitución Local, resultando procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025*

elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, en términos del documento adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye:

- a) A la DPP para que, lleve a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, lo encomendado en el Procedimiento “8 de 8”.
- b) A la DO para que remita el Procedimiento “8 de 8”, en el ámbito de sus atribuciones.
- c) A la DJC, para que:
 - 1) Lleve a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, lo encomendado en el Procedimiento “8 de 8”.
 - 2) Haga del conocimiento el presente acuerdo a las personas candidatas a través del SiNE, para los efectos conducentes.
- d) A la UCG para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo encomendado en el Procedimiento “8 de 8”.
- e) A la Oficialía de Partes del IEEM, para que, lleve a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, lo encomendado en el Procedimiento “8 de 8”.

Para ello, notifíqueseles la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2025

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025*

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el Marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

Las autoridades electorales, en ejercicio de sus atribuciones, pueden revisar que las personas aspirantes o candidatas cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad en cuanto a idoneidad y elegibilidad. Dicha revisión se puede llevar a cabo en dos momentos, durante el registro de las candidaturas respectivas o bien, previo al otorgamiento de la constancia de mayoría y declarar la validez de la elección.

En el caso del proceso electoral judicial 2025 del Estado de México, la revisión de requisitos de elegibilidad se llevó a cabo, al momento de registrar las candidaturas, por parte de los Comités de Evaluación designados por cada uno de los tres Poderes de la entidad; sin embargo, este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como autoridad facultada de calificar la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras, considera razonable la instauración de un procedimiento que permita tener conocimiento del presunto incumplimiento de requisitos de elegibilidad vinculados a la comisión de delitos y al incumplimiento de obligaciones alimentarias de los participantes en la contienda, para con ello garantizar que quien acceda a un cargo de la función jurisdiccional en el Estado de México, no se encuentre en alguno de dichos supuestos.

Por lo anterior, en el ámbito local, el IEEM, como autoridad administrativa competente, en relación con las candidaturas del presente Proceso Electoral Judicial Extraordinario, debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 91, fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM), que al efecto se señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia

familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 91.- Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

...

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género,

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Lo anterior implica como requisitos de elegibilidad que, las personas candidatas, no deben estar condenadas por sentencia ejecutoriada por la comisión de los siguientes delitos¹:

Por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal:

1. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los supuestos señalados por el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. Violencia familiar, artículo 218 del Código Penal del Estado de México.

¹ Los delitos establecidos tienen un carácter enunciativo y no limitativo considerando la legislación aplicable para cada caso en concreto.

Delitos contra la libertad sexual:

3. Hostigamiento sexual, artículo 269 del Código Penal del Estado de México.
4. Acoso sexual, artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México.
5. Abuso sexual, artículo 270 del Código Penal del Estado de México.
6. Estupro, artículo 271 del Código Penal del Estado de México.
7. Violación, artículo 273 del Código Penal del Estado de México.

Delitos de violencia de género:

8. Violencia institucional, artículo 275 del Código Penal del Estado de México.
9. Violencia obstétrica, artículo 276 del Código Penal del Estado de México.
10. Violencia laboral (discriminación laboral por ser mujer), artículo 279 del Código Penal del Estado de México.
11. Violencia por parentesco (subordinación de las mujeres en relación con los hombres), artículo 280 del Código Penal del Estado de México.
12. Violencia política (diferente tipo penal al previsto en artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales), artículo 280 bis del Código Penal del Estado de México.
13. Femicidio, artículo 281 del Código Penal del Estado de México.

En atención a lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se implementan las siguientes acciones a efecto de que el IEEM esté en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las diversas candidaturas, con relación a la medida “8 de 8 contra la violencia”:

I. Procedimiento de verificación de expedientes de personas candidatas:

1. A partir de la aprobación del procedimiento por el Consejo General (CG), la Dirección de Partidos Políticos (DPP) revisará los expedientes remitidos por la Legislatura del Estado al IEEM, a efecto de verificar que cada una de las personas candidatas haya entregado:
 - Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación; que no ha sido condenada o condenado por sentencia firme por delito doloso con sanción privativa de la libertad, delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y que no se encuentre

suspendido de sus derechos políticos.

- Certificado de No Deudor Alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Lo anterior, toda vez que estos documentos fueron requeridos a todas las personas aspirantes a la elección extraordinaria de personas juzgadoras por la Legislatura del Estado, así como en las Convocatorias emitidas por cada uno de los Comités de Evaluación.

En el supuesto de que estos documentos no se encuentren agregados en los expedientes referidos de cada candidatura, la DPP requerirá su presentación, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SiNE), a las candidaturas que hayan sido omisas. Los documentos requeridos deberán presentarse actualizados y en original ante la Oficialía de Partes del IEEM, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación electrónica. La documentación remitida por las candidaturas será agregada a los expedientes correspondientes.

Si la documentación requerida no fuere presentada por las candidaturas, la DPP lo hará del conocimiento a la Dirección Jurídico Consultiva (DJC) para que lo tome en consideración en la elaboración del informe respectivo.

2. La Unidad Coordinadora de Género (UCG) revisará el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), para verificar si alguna persona candidata está inscrita en dicho registro. En el caso de que se identifique algún registro, se hará del conocimiento de DJC a fin de que lo tome en cuenta para la elaboración del informe.

Adicionalmente, en su caso, se solicitará a las áreas del Instituto Nacional Electoral (INE), la información necesaria para descartar posibles homonimias, así como lo relativo al RNPS y a cualquier autoridad, con la finalidad de tener mayores elementos relacionados con el procedimiento de mérito.

II. Presentación de escrito sobre incumplimiento de requisitos de elegibilidad:

1. A partir de la aprobación del Procedimiento y hasta la conclusión de la

totalidad de los cómputos distritales realizados por los Órganos Desconcentrados del IEEM, cualquier persona o asociación civil podrá presentar escrito donde manifieste que alguna candidatura presuntamente incumple los requisitos de elegibilidad relativos a:

- No haber sido condenada o condenado por la comisión intencional de delitos con sanción privativa de la libertad contra la vida y la integridad corporal, por delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género en cualquiera de sus modalidades o vertientes.
- No ser persona deudora alimentaria morosa.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, o en su defecto, ante alguno de los dieciocho órganos desconcentrados.

En el escrito deberá señalarse: El nombre de la candidatura que presuntamente incumple los requisitos referidos, el delito que se le atribuye, así como los hechos que motivan su presentación; anexando, en su caso, la documentación necesaria para acreditar su dicho, que proporcione elementos al IEEM en la verificación de la información aportada. Dicho escrito deberá ser ratificado al momento de su presentación.

2. Una vez recibido y ratificado el escrito, se turnará a la DJC quien lo analizará y, requerirá a las diversas instancias del Poder Judicial tanto federal como local, o a cualquier otra autoridad, la información sobre el estado procesal que guardan los expedientes referidos por la ciudadanía u organizaciones civiles y que hayan causado estado, así como la demás información que estime pertinente, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la elaboración del informe para lo cual, solicitará a las autoridades requeridas para que en un plazo que no exceda de 48 horas acompañen en copia debidamente certificada, las sentencias que sustenten su informe y demás documentación que consideren necesaria.
3. En caso de que la DJC no advierta elementos objetivos relacionados con el pretendido impedimento de la candidatura cuestionada, lo hará del conocimiento de la persona o asociación civil para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, ofrezca los medios probatorios con que cuente. En caso de no desahogar el requerimiento o los elementos aportados sean insuficientes, se desechará el escrito y se

informará de ello en su oportunidad al CG, a través de la SE.

4. En caso de que de la revisión de las constancias que integran el expediente, se detecten elementos de los que se desprenda la posible inelegibilidad de la candidatura, la DJC le dará vista con dichas constancias, para efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, manifieste lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, presente la documentación comprobatoria atinente.
5. Desahogada la garantía de audiencia, la DJC analizará con perspectiva de género y derechos humanos, la información remitida por la ciudadanía, por las autoridades requeridas, así como la derivada de la garantía de audiencia, y rendirá un informe a la SE, para hacerlo del conocimiento del CG. Dicho informe, deberá presentarse antes de la sesión de cómputo y asignación de cargos de dicho máximo órgano de dirección.
6. Al momento de la asignación de los cargos que en términos de lo dispuesto en el artículo 590 fracciones VI y VII del Código Electoral del Estado de México debe realizar el CG del IEEM, se deberá tomar en cuenta el informe presentado por la DJC a fin de determinar si las candidaturas que han sido sometidas a este procedimiento cumplen con los requisitos de elegibilidad y, en su momento, estén en posibilidad de asignárseles los cargos y recibir las constancias de mayoría respectivas.